



HONORABLE ASAMBLEA:

002616

El suscrito, Diputado OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA, asociado de todos los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos respetuosamente a fin de someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, para efecto de incluir las notificaciones electrónicas con el objeto de disminuir los plazos de duración de los procedimientos administrativos, motivando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda son muchos los elementos para que una sociedad pueda alcanzar un nivel óptimo de bienestar social, entre los que se encuentra: la disminución de los niveles de pobreza, el acceso a una educación, el contar con servicios de salud con cobertura amplia, la estabilidad laboral, una economía pujante, por mencionar algunas.

Sin embargo, nada de esto será suficiente si no contamos con un sistema de justicia que resuelva todas las controversias que se susciten entre particulares o entre éstos y las autoridades administrativas.

El acceso a la justicia es un tema de tanta importancia que uno de los tres pilares en los que se cimienta nuestra República está construido alrededor de la impartición de justicia, me refiero desde luego al Poder Judicial.

En nuestros días, la sociedad demanda un Poder Judicial que goce, no sólo de credibilidad entre sus usuarios, sino además que sea eficiente al momento de resolver los conflictos, esto es, que los resuelve en un tiempo oportuno.

Al respecto, los artículos 14 y 17 de la Constitución Política Federal determina que “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho” y que “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, teniendo derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

Pero de nada, o de muy poco sirve, que se cuente con jueces capacitados y sensibles, ni tampoco que se cuenten con juzgados y edificaciones de primer nivel, si los juicios tardan una eternidad para que puedan resolverse.

En síntesis, es importante contar con jueces imparciales, pero es igual o más importante, que los casos se resuelvan de manera expedita.

A nadie conviene los juicios largos. No conviene a los que ganan porque justicia que no llega pronto no es justicia. Ni tampoco a los que pierden porque duran largos periodos con una incertidumbre que les impide tomar decisiones hasta no conocer el resultado del juicio.

En esa tesitura, para quienes han tenido la experiencia de utilizar los servicios de los tribunales, o para quienes han formado parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, resulta en ocasiones tedioso y desesperante ver la lentitud con que se desarrollan dichos juicios.

Parte de esta lentitud procesal se debe a lo complicado que la mayoría de las veces resulta realizar las notificaciones personales a las partes. Que los domicilios estén abandonados, que estando habitados no abran la puerta a los notificadores, que se cambien los domicilios o simplemente que no esté la persona buscada, son sólo algunos de los problemas prácticos y comunes que ocasionan el retraso en la resolución de los casos.

Viviendo en una era donde la tecnología ha venido a revolucionar el estilo de vida de todas las personas, resulta imperante utilizarla como una herramienta que venga a fortalecer nuestro sistema de justicia.

Por ello es que la presente iniciativa propone adecuar diversas legislaciones para el efecto de incluir las notificaciones electrónicas con el objeto de disminuir los plazos de duración de los procedimientos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción II del artículo 203, el 206, la fracción I, del 217 y la fracción III del 224 del **Código Fiscal del Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 203.- Las notificaciones se harán:

I.-...

II.- A los particulares, personalmente, por correo certificado con acuse de recibo o **por medios electrónicos**, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones;

a) a g).-...

III.-...

ARTÍCULO 206.- Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente en que se haya hecho la notificación personal, **electrónica** o entregado el oficio que contenga copia de la resolución que se notifica, o fijado la lista respectiva.

ARTÍCULO 217.- La demanda deberá contener:

I.- El nombre del actor, el domicilio que señale para recibir notificaciones, que será siempre dentro del territorio del Estado de Sonora **y su decisión de recibir notificaciones por la vía electrónica, para lo cual incluirá seguidamente una dirección de correo electrónico para tal efecto.**

II a VI.- ...

...
...
...

ARTÍCULO 224.- El demandado, en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda, expresará:

I a II.- ...

III.- Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el actor le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron; **y su decisión de recibir notificaciones por la vía electrónica, para lo cual incluirá seguidamente una dirección de correo electrónico para tal efecto.**

IV a V.- ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 12 de la **Ley de Expropiación para el Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

...

...

...

En dicha audiencia, el propietario deberá expresar, en su caso, **su decisión de recibir notificaciones por la vía electrónica, para lo cual incluirá seguidamente una dirección de correo electrónico para tal efecto.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción VII al artículo 39, y se reforma la fracción I del 40, de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Las notificaciones se harán:

I a VI.- ...

VII.- Por medios electrónicos, para lo cual, las partes, en su primer escrito, expresarán su decisión de recibir notificaciones por la vía electrónica, incluidas las personales, para lo cual incluirán seguidamente una dirección de correo electrónico para tal efecto.

ARTÍCULO 40.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

I.- Las personales, **las hechas por medios electrónicos** y las que se realicen por oficio o por lista de estrados, al día hábil siguiente en que se efectúen;

II a IV.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 42 y se reforma la fracción I del 47, de la **Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

ARTICULO 42- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:

I a III.- ...

IV.- Por medios electrónicos, para lo cual, las partes, en su primer escrito, expresarán su decisión de recibir notificaciones por la vía electrónica, incluidas las personales, para lo cual incluirán seguidamente una dirección de correo electrónico para tal efecto.

ARTICULO 47.- Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I.- Las notificaciones personales **y las hechas por medios electrónicos**, a partir del día hábil siguiente al en que se hubiesen realizado;

II a III.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En aquellos asuntos que se encuentren en proceso al entrar en vigor el presente Decreto, las partes y sus abogados podrán de manera opcional proporcionar una dirección de correo electrónico para que en lo sucesivo se les realicen notificaciones a través de ese medio y con base en la normatividad de este decreto.

Hermosillo, Sonora a 07 de septiembre del 2017.

ATENTAMENTE



DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH

DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA



DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO



DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN



DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA



DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU



DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES



DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODINEZ



DIP. BRENDA ELIZABETH JAJME MONTOYA



DIP. EMETERIO OCHO BAZÚA



DIP. RAFAEL BUEINA CLARK



DIP. JOSÉ LUIS MARQUÉZ CÁZARES



DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS



DIP. JAVIER VILLAREAL GÁMEZ



DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA